baja y piso alio de ciento treinta y seis metros cuadrados; un cobertizo, o alibe, un lavadero y un abrevadero; todas ellas en

desuso, a excepción de la cuedra.

Terreno a huerto, llamado «Huerto de los Naranjos», de diez áreas en el titulo, aunque en la realidad física ticue superficie areas en el fitulo, aunque en la realidad fisica tiche superlicie inferior a los quinientos metros cuadrados. Linda, Norte y Sur, Luis Blázquez y Manuel Cuetara; Este, Manuel Cuetara, y Ocste, Luis Blázquez. Dichos terrenos son propiedad de don Manuel Cuetara Martinez y doña Elvira Grande Pérez.

Trozo, de terreno de ciento veinticinco metros cuadrados, a segregar de la finca «El Palomar», del mismo Manuel Cuetara, que linda, Norte, Luis Blázquez; Sur y Este, Manuel Cuetara, y Oeste, Luis Blázquez.

Artículo segundo.—De esta exprepiación será beneficiario el dueño del citado palacio, don Luis Blázquez Fabián, con el alcance y obligaciones que determinan la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPANA

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19883

DECRETO 2832/1974, de 30 de agosto, por el que se declara monumento historico artístico de ca-rácter nacional la casa museo de Rosalía de Castro. en Padrón (La Coruña).

La figura insigne de Rosalía de Castro se ha convertido en un simbolo para su tierra natal. En su obra, tan lírica y emotiva, abundan las referencias a la «casiña», al «lar» y a los paisajes familiares que rodean a la casa donde vivió y murió, de tal modo que el hogar es aqui el monumento vivo en la memo-

tal modo que el hogar es aqui el monumento vivo en la memoria de la personalidad evocada.

Esta casa, convertida en museo, es arquitectónicamente una construcción entre señorial y aldeana, auténtica muestra de las edificaciones rurales de la comarca padronesa, con sus vetustas mamposterias, sus proporcionadas ventanas ajustadas a la conveniente distribución interior y su deliciosa solana, orientada al Poniente. En el interior se conservan las mismas caragterísticas de las construcciones de esta comarca galaica. En la planta baja la cocina, cón su lar y chimenea, bodega y cuadras; en tanto, la sela y habitaciones se reparten ocupando la planta alta.

y cuadras; en tanto, la sala y habitaciones se reparten ocupando la planta alta.

La huerta y el jardín en que se halla situada la casa contribuyen a la formación del conjunto ambiental, animado y presidido todo ello por la evocación de la eximia cantora de Galicia. Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su re-unión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la casa-museo de Rosalia de Castro, en Padrón (La Coruña).

Artículo comuna

Padron (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Belias Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos selenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19884

DECRETO 2833/1974, de 30 de aposto, por el que se declara monumento histórico artístico de ca-rácter nacional la iglesia de San Pedro, de Vivero

La iglesia de San Pedro de Vivero (Lugo) es de una remota antigüedad, como lo acredita la lápida existente en el muro izquierdo exterior del ábside, según la cual, este monumento ya fué restaurado por el presbliero Pelayo en la segunda mitad del siglo X.

Es de estilo românico, con nave cubierta a dos aguas, âbside semicircular, nave lateral izquierda cubierta a una sola agua, y sacristía a la derecha, con tejado a dos vertientes. La puerta

de ingreso a la nave principal es de medio punto, sin adorno alguno, cubierta por un pórtico sostenido por seis columnas cuadradas y toscas, cuyas bases descansan sobre un muro; una ventana sobre el porche da luz al templo y la fachada remata con una espadaña de tres vanos. El ábside, de los llamados decorados o torneados, es muy semejante al de Santa María del Campo y está ornamentado exteriormente con dos columnas de hermosos capitales, que lo dividen en tres tompartimentos, on cada uno de los cuales se abren sencillas ventanas.

tos, en cada uno de los cuales se abren sencillas ventanas.

El interior de la iglesia es de piedra inbrada en sus elementos nobles y el resto, de mampostería. En las paredes pueden verse varias lápidas, referentes unas a fundaciones y otras sepulciales. Son notables sus retablos, singularmente el del pres-

biterio, y las piezas y pinturas de la sacristia.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la pro-

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Pedro de Vivero (Lugo). Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

19885

DECRETO 2834/1874, de 30 de agosto, por el que se declara monumento histórica-artístico de carácter nacional el monasterio de San Salvador, de Villanueva de Lorenzana (Lugo).

El primitivo monasterio de San Salvador, de Villanueva de Lorenzana, en la provincia de Lugo, fue fundado en el año novecientos sesenta y nueve por el Conde Santo don Osorio Guttiérrez, cuyos restos se conservan en un bello sarcófago de mármol paleocristiano en una capilla del edificio monástico. La edificación del monasterio actual, que ocupa el mismo lugar que el antiguo, se prolongó a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Gran parte de las obras realizadas en el siglo XVII debieron tener como maestro a Fray Benito de Escobar. Fray Anselmo Pérez, Abad en mil seiscientos ochenta y uno, concluye el claustro, refectorio, librería del coro y sillería, y en estas obras debieron ir incluidas precediendolas, las fachadas del Norte y Este.

En el grandioso conjunto arquitectónico sobresalen la sacristia, las capillas de la Valvanera y de Valdeflores, y la igie-

El contenido artístico del Monasierio es extraordinario y se

compone, entre otras piezas notables, del retablo mayor de la iglesia, proyectado por el Arquitecto Ventura Rodríguez; el singular relicario y la original cajonería de la sacristía y el museo monacal, uno de los más valiosos de arte sacro de Galicia, en el que se exhiben piezas de la mayor importancia arlicia, en el que se exhiben piezas de la mayor importancia arqueológica y artística, desde la lápida de mármol prerrománica y la gran laudo sopulcral con rica decoración e inscripción que la fecha en el año mil ciento treinta, hasta la abundantisima serie de objetos de arte sacro, arquetas, ornamentos, imágenes, custodias, cálices, sacras, atriles, cruces procesionales, candelabros y ciriales, a lo que hay que unir la gran riqueza documental que se conserva en vitrinas en una de las crujías del ciaustro destinada a archivo.

Para proservar estos velores de reformas o innovaciones que

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que

pudieran perjudicarlos, se bace necesario colocario bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Articulo primero.—Se declara menumento histórico-artístico de carácter nacional, el monasterio de San Salvador de Villanueva de Lorenzana (Lugo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Di-